

"Año del Bicentenario; de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2024-MPM/A

Moyobamba,

19 AGO. 2024

VISTO:

El Formulario Único de Trámite (FUT), de fecha 19 de marzo de 2024 (Exp. N° 555428), Informe Técnico N° 041-2024-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN, de fecha 02 de mayo de 2024; Nota Informativa N° 016-2024-MPM/GGA/SGRRNN, de fecha 02 de mayo de 2024; Oficio N° 104-2024-MPM/GGA, de fecha 02 de mayo de 2024; Oficio N° 0144-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, de fecha 06 de junio de 2024 (Exp. 571739); Informe Técnico N° 059-2024-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN, de fecha 27 de junio del 2024; Informe N° 013-2024-MPM/GGA, de fecha 28 de junio del 2024; Informe Legal N° 131-2024-MPM/OAJ, de fecha 17 de julio del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 74° de la constitución establece que los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con límites que señala la ley. Asimismo, señala que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, La Ley N° 28221, Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades, señala en su artículo 1° que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrean y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69° de la Ley N° 27972, que señala: "*Rentas Municipales Son rentas municipales: (...) 9) Los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción, conforme a ley*";





"Año del Bicentenario; de la consolidación de nuestra Independencia; y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2024-MPM/A



Que, corresponden a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales conceder no solo el permiso, sino establecer el valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como directamente recaudados; distinguiéndolos de los tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el artículo 4° de la Ley N° 28221, que la Zona de extracción se ubicara siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas; asimismo, el artículo 6° de la acotada norma, dispone que las autorizaciones para la extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, otorgadas por las Municipalidades, ante solicitud de parte adjuntada como mínimo la siguiente información: "a) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos; b) Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce, todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M. c) Planos a escala 1/5,000 en coordenadas U.T.M. de los aspectos mencionaos en el inciso anterior. d) Ubicación de las instalaciones de clasificación y acopio si las hubiere. e) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada. f) Plazo de extracción solicitado";



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 555-MPM, se establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización de extracción de material que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los ríos y/o quebradas de la jurisdicción del distrito de Moyobamba, que incluye lo siguiente: "Otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales de acarreo, ubicados en los álveos, cauces de los ríos y/o quebradas, en la jurisdicción del Distrito de Moyobamba. El otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales de acarreo, ubicados en los álveos, causes de los ríos y/o quebradas, en la jurisdicción del Distrito de Moyobamba. La aplicación del derecho por extracción de materiales. La aplicación de sanciones por el incumplimiento de la presente norma";



Que, el artículo 8° de la referida Ordenanza, sobre el otorgamiento de la autorización para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos, cauces de los ríos y/o quebradas de la jurisdicción de Moyobamba, dispone: "(...) Corresponde tramitar y resolver en primera instancia administrativa, la solicitud a que se refiere el artículo precedente, a la Gerencia de Gestión Ambiental, previo informe de evaluación, calificación e inspección ocular realizada por la misma Gerencia, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial y la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana. Después de la presentación, por parte del administrado y la verificación, por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental, de los requisitos exigidos por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, se remitirá, en tres (03) juegos originales, el expediente administrativo de solicitud de autorización de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua, a la Autoridad Local del Agua - ALA Alto Mayo, solicitando la "Opinión Técnica previa vinculante", para el otorgamiento de la misma, de conformidad con el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. El procedimiento culmina con la emisión de la Resolución de Alcaldía,





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2024-MPM/A



concediendo la autorización o denegatoria, según sea el caso, previo informe favorable, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental (...);



Que, ante lo mencionado líneas precedentes, se precisa que en el 15° de la Ordenanza en mención, establece, el pago de los derechos por extracción de materiales de acarreo, para lo cual, señala la forma de pago, de acuerdo al siguiente detalle: "15.1. Pago por derecho de AUTORIZACIÓN para la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y/o quebradas de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, corresponde al pago por derecho de trámite del procedimiento que, por ser de evaluación previa, requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Provincial de Moyobamba. 15.2. Pago por derecho de EXTRACCIÓN de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces los ríos y/o quebradas de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, corresponde al pago de derecho por cada m3 de material no metálico, (...);



Que, mediante Formulario Único ingresado por mesa de partes, presentado por el Gerente General de Piedras Vivas R&F Constructora e Inmobiliaria S.A.C el Sr. Roberto Junior Quispe Rengifo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 74239943 y registrado con expediente N° 555428 de fecha 19 de marzo del 2024, solicita autorización de extracción de material de acarreo en el Cauce de la Quebrada Rumiyaçu, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín;



Que, Mediante Informe Técnico N° 041-2024-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN (Expediente N° 555428), de fecha 02 de mayo del 2024, el Sugerente de Recursos Naturales, informa que con fecha 29 de abril del 2024, el personal del equipo técnico del Área de Recursos Naturales, realizó la verificación técnica de campo del Cauce de la Quebrada Rumiyaçu, Distrito y Provincia de Moyobamba, constatando que existe concordancia entre el proyecto de extracción presentado por el administrado Roberto Junior Quispe Rengifo y la realidad física existente en campo; asimismo, se constató la existencia de especies arbóreas en la Faja Marginal de la Quebrada Rumiyaçu, en la zona de intervención propuesta por la empresa;



Que, Mediante Oficio N° 104-2024-MPM/GGA (Expediente N° 555428), de fecha 02 de mayo de 2024, esta Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicita a la Autoridad Local de Agua Alto Mayo (ALA), la OPINION TECNICA VINCULANTE respecto del expediente de la solicitud de autorización para "EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA RUMIYACU, DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"; adjuntando el expediente completo para su análisis y evaluación;

Que, Mediante Oficio N° 0144-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, recepcionada con fecha 06 de junio de 2024, la Autoridad Local del Agua Alto Mayo, remite la opinión técnica vinculante favorable, respecto a la extracción de material de acarreo en el cauce de la Quebrada Rumiyaçu, Distrito de Moyobamba, Provincia de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257-2024-MPM/A



Moyobamba, Departamento de San Martín, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 0063-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTOMAYO/GCL, emitiendo Opinión Técnica Favorable a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, respecto al proyecto: "EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO DEL CAUCE DE LA QUEBRADA RUMIYACU, DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA Y PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", por un volumen de 500 m³, para extraerse de forma mecánica en un periodo de cuatro (04) meses, el cual no debe superar el 30 de setiembre de 2024; precisando que la opinión técnica vinculante NO AUTORIZA la extracción de material de acarreo siendo necesario para ello, que la Municipalidad Provincial de Moyobamba autorice la extracción del material de acarreo, conforme lo establece la Ley N° 28221 – Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las municipalidades;

Que, Mediante Informe Técnico N° 059-2024-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN, con fecha 27 de junio del 2024, la Unidad de Recursos Naturales de esta Municipalidad Provincial de Moyobamba, en atención al Oficio N° 0144-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, emite opinión técnico referente a la "Extracción de material de acarreo en el cauce Quebrada Rumiayacu, Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín", concluyendo en los términos siguientes:



5.1. La Administración Local del Agua Alto Mayo ha emitido Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para otorgamiento de autorización a la empresa PIEDRAS VIVAS R&F CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C, por un periodo de cuatro meses (4 meses), el cual no debe superar el 30 de setiembre del 2024.

5.2. Administración Local del Agua Alto Mayo exhorta a la Municipalidad Provincial de Moyobamba que deberá remitir copia de la Autorización de Extracción de Material de Acarreo a la Administración Local de Agua Alto Mayo.

5.3. El expediente técnico presentado por la empresa PIEDRAS VIVAS R & F CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C fue elaborado según los criterios establecidos en el Anexo N° 01 de la Resolución Jefatural N° 102-2019-ANA, y que los datos del lugar de extracción, punto de acopio y camino de acceso, coinciden con el terreno y no afecta el derecho de terceros o infraestructuras existentes.

5.4. La Municipalidad Provincial de Moyobamba a través de la Unidad de Recursos Naturales de la Sub Gerencia de Recursos Naturales es responsable de desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción, que permitan asegurar la supervisión y conservación de las aguas de la Quebrada Rumiayacu.

5.5. La Municipalidad Provincial de Moyobamba debe otorgar la autorización para extracción de material de acarreo a la empresa PIEDRAS VIVAS R&F CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C, mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo a la Ley N° 28221.

5.6. El representante de la empresa PIEDRAS VIVAS R&F CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C, deberá realizar el primer pago de S/ 750.00 correspondiente al primer pago, antes de la emisión de la Resolución de Alcaldía, el cual deberá ser adjuntado al expediente y hacer llegar una copia a la Unidad de Recursos Naturales.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2024-MPM/A

5.7. El expediente presentado por la empresa PIEDRAS VIVAS R&F CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C, cumple con los requisitos para obtener la autorización de extracción, por este motivo se brinda factibilidad para realizar el primer pago establecido en el ítem 2.3.

5.8. El derecho de extracción de materiales de acarreo no otorga derecho real alguno (Posesión o propiedad) sobre los cauces álveos o Fajas Marginales."

Que, mediante Informe N° 013-2024-MPM/GGA, de fecha 28 de junio de 2024, el Gerente de Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico N° 059-2024-MPM/GGA/SGRRNN/URRNN, solicitando se dé el trámite correspondiente en base a las recomendaciones emitidas en el informe técnico, del área de Recursos Naturales de nuestra entidad;

Que, mediante Informe Legal N° 131-2024-MPM/OAJ, de fecha 17 de Julio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal en conformidad a las opiniones técnicas favorables emitidas por la Autoridad Local del Agua - Alto Mayo y el Responsable (e) de la Unidad de Recursos Naturales de esta Municipalidad Provincial; corresponde, emitir el acto resolutivo, que disponga OTORGAR al Sr. Roberto junior Quispe Rengifo, identificado con DNI Nro. 74239943, en calidad de Gerente General de PIEDRAS VIVAS R&F CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., la AUTORIZACIÓN para la extracción de material de acarreo en el cauce de la Quebrada Rumiyaçu, de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín; según lo dispuesto en el Reglamento que establece el procedimiento administrativo para el otorgamiento de la autorización de extracción de material que acarrearán y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y/o quebradas de la jurisdicción del distrito de Moyobamba, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nro. 555-MPM, de fecha 17 de noviembre del 2023;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y, de conformidad con las normas señaladas precedentemente;





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2024-MPM/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - AUTORIZAR al Sr. ROBERTO

JUNIOR QUISPE RENGIFO, identificado con DNI N° 74239943, en calidad de Gerente General de PIEDRAS VIVAS R&F CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C., la "EXTRACCIÓN DE MATERIAL DE ACARREO EN EL CAUCE DE LA QUEBRADA RUMIYACU, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", de acuerdo al siguiente detalle emitido por la Autoridad Nacional del Agua:

Cuadro N° 01: Zona de extracción se ubicará de acuerdo a los siguientes vértices, en coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur:

Cuadro N° 02: Vértices de la zona de extracción

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	6.2	90°0'0"	285167.58	9331648.94
P2	P2 - P3	8.27	89°59'60"	285164.73	9331654.45
P3	P3 - P4	17.78	118°59'13"	285157.39	9331650.65
P4	P4 - P5	5.2	240°36'30"	285156.89	9331632.87
P5	P5 - P6	7.95	240°36'30"	285152.29	9331630.45
P6	P6 - P7	0.89	174°54'35"	285145.61	9331634.75
P7	P7 - P8	14.98	174°54'35"	285144.83	9331635.17
P8	P8 - P9	7.3	133°7'26"	285131	9331640.94
P9	P9 - P10	32.44	133°7'26"	285124.34	9331637.94
P10	P10 - P11	3.52	200°35'4"	285113.84	9331607.25
P11	P11 - P12	28.6	200°35'4"	285111.6	9331604.54
P12	P12 - P13	6.33	219°16'37"	285086.82	9331590.26
P13	P13 - P14	6.33	219°16'37"	285080.57	9331591.29
P14	P14 - P15	6.78	137°20'37"	285076.39	9331596.04
P15	P15 - P16	22.21	137°20'37"	285069.65	9331596.74
P16	P16 - P17	9.25	42°6'12"	285051.84	9331583.47
P17	P17 - P18	14.25	137°53'48"	285061.05	9331582.6
P18	P18 - P19	5.22	265°18'46"	285072.47	9331591.11
P19	P19 - P20	14.18	140°43'23"	285075.92	9331587.19
P20	P20 - P21	28.6	140°43'23"	285089.92	9331584.89
P21	P21 - P22	7.88	159°24'56"	285114.7	9331599.16
P22	P22 - P23	31.16	159°24'56"	285119.7	9331605.24
P23	P23 - P24	13.6	273°45'8"	285129.79	9331634.72
P24	P24 - P25	7.84	190°10'50"	285142.34	9331629.49
P25	P25 - P26	16	119°23'30"	285148.93	9331625.24
P26	P26 - P27	14.13	119°23'30"	285163.09	9331632.7
P27	P27 - P1	4.62	241°0'47"	285163.48	9331646.82

DETALLE	ZONA 1
Longitud (m)	160
Área (m2)	900
Altura de corte (m)	0.5





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2024-MPM/A

Cuadro N° 03: Acopio.

Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
Acopio temporal	285095	9331626	814

Cuadro N° 04: Acceso a la zona de extracción.

Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
1	285050	9331593	814

Cuadro N° 05: Maquinaria para transporte.

Maquinaria	Marca	Color	Placa/modelo	Capacidad (m ³)
Excavadora	--	--	--	0.3
Volquete	--	--	--	15.0
Volquete	--	--	--	15.0

Cuadro N° 06: Dique fusible.

Punto	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
Inicio	285086	9331590	814
final	285111	9331604	814

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de

Recursos Naturales de la Subgerencia de Recursos Naturales de la Gerencia de Gestión Ambiental, **como RESPONSABLES** de las acciones de supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción del material de acarreo, a fin de que se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas del proyecto, durante el plazo autorizado (**hasta el 30 de setiembre de 2024**), entre el horario matutino y vespertino, además de presentar el reporte diario o semanal informando sobre la cantidad de material extraído, a través de mesa de partes de la entidad a fin de controlar el volumen de extracción, manejo de cantera y ordenamiento del cauce de la Quebrada Rumiyacu, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del acto

resolutivo de autorización a la Administración Local del Agua – Alto Mayo, a la Oficina de Fiscalización Ambiental – OEFA y a las partes interesadas, el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con las formalidades de ley.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 -2024-MPM/A

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado, Sr. ROBERTO JUNIOR QUISPE RENGIFO, identificado con DNI N° 74239943, a la Gerencia de Gestión Ambiental, Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas involucradas de esta Municipalidad Provincial para su cumplimiento, conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN
ALCALDÍA
RONALD GARATE CHUMBE
ALCALDE